

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CXXXVII—MES IV

Caracas, martes 12 de enero de 2010

Número 39.344

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.126.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Eugenia Sader Castellanos, como Viceministra de Redes de Salud Colectiva, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se autoriza la fusión por absorción de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., por parte del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la referida institución financiera.

SENIAT

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales Bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2009, ha sido de 21,73%.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Frank Alberto Romero Sabino, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho.

Providencia por la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, para el Ejercicio Fiscal 2010.

BCV

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se pasa a situación de Retiro (Tiempo de Servicio Cumplido), a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se pasa a los grados que en ellas se señalan, en la categoría de Efectivo, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yanelys Ramírez López, como Defensora Adjunta, en calidad de Encargada, de la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Bolívar, Subsede Puerto Ordaz.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del oficio FGO-09 de fecha 07 de enero de 2010, emanado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, en el cual solicita la reimpresión del Decreto 7.126 de fecha 21 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009, mediante el cual se autoriza al Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas para que proceda a la creación de una empresa bajo la forma de compañía anónima, que estará bajo su control accionario y estatutario, la cual de denominará BANCO BICENTENARIO BANCO UNIVERSAL C.A., toda vez que se incurrió en el error material en la fecha de emisión y la redacción de algunas frases.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.126

17 de diciembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 102 y 116 encabezamiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 1 del artículo 76 y parte in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con los artículos 104, 117 y 121 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución N° 682.09 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.329, de esa misma fecha, en Consejo de Ministros,

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN

FECHA: 12 de enero de 2010

NÚMERO: 011.10

Visto que, mediante Resolución Nº 670.09 de fecha 11 de diciembre de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de esa misma fecha, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir con cese de intermediación financiera a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.; y que, posteriormente, mediante Resolución Nº 003.10 de fecha 6 de enero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.949 de esa misma fecha, por las razones que allí se exponen, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió acordar la rehabilitación de esa institución financiera y en atención a ello, la ejecución del plan de rehabilitación, y la consecuente apertura del banco.

Visto que mediante Resolución Nº 008.10 de fecha 6 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.949 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió dar por cumplido el régimen de rehabilitación; y en consecuencia, levantar la medida de intervención con cese de intermediación financiera con efectividad a partir del 13 de enero de 2010 de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que el día 11 de enero de 2010, se celebraron simultáneamente las reuniones de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., previa dispensa conferida por esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de los requisitos contemplados en el artículo 198 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Asambleas éstas donde se acordó la fusión por absorción de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., por parte del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., motivo por el cual se decidió la extinción de la personalidad jurídica de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que mediante oficios Nros. SBIF-050-II-GGT-00430 y 00431 de fecha 11 de enero de 2010 esta Superintendencia informó que mediante auto de sustanciación Nº 009.10 de la misma fecha admitió la solicitud de fusión y autorizó la publicación de un (1) aviso de prensa, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Nº 01-0700 de fecha 14 de julio de 2000, emanada de la Junta de Regulación Financiera, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.480 Extraordinario del 10 de julio de 2000, relativa a las Normas Operativas para los Procedimientos de Fusión en el Sistema Bancario Nacional.

Visto que, una vez aprobada la fusión por absorción, se generaron las siguientes ventajas desde el punto de vista económico-financiero: 1) Mayor capacidad competitiva y de negocios; 2) Incremento del mercado por la venta cruzada de productos o servicios entre clientes de ambas instituciones; 3) Consolidación de la posición en el sistema financiero público, segmento del mercado con gran potencial de crecimiento; 4) Surgimiento de oportunidades de optimización y mejora de la rentabilidad, y fortalecimiento de su estructura patrimonial; 5) Se potencia la red de agencias con cobertura nacional (tecnología, productos y servicios se unen al incremento de la cobertura geográfica proporcionada por la red, prevalidado como objetivo la excelencia en la prestación en una sola Institución Financiera); 6) Se alcanzan ahorros importantes por sinergia en gastos de transformación; 7) Se contribuye al mejoramiento de los índices de capitalización; y 8) Se contribuye con la reducción del número de instituciones financieras, lo cual fortalece el sistema financiero al contar con instituciones financieras con mayor solidez y base patrimonial.

Visto que por efecto de la fusión por absorción se extinguió Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 346 del Código de Comercio, y en consecuencia, el Banco Bicentenario Banco Universal, C.A. Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 19 de diciembre de 2009, bajo el No. 42, Tomo 288-A Sdo., asumió los derechos y obligaciones que aquélla mantenga a la fecha de ejecución de la fusión.

Vistas las consideraciones precedentes y obtenida la opinión favorable emitida por el Consejo Superior, la cual se evidencia en el Acta Nº 003-2010 de fecha 12 de enero de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal b) del numeral 7 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como, en la citada Resolución Nº 01-0700,

RESUELVE

1.- Autorizar la fusión por absorción de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., por parte del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

2.- Autorizar la transmisión a título universal del patrimonio de la sociedad mercantil absorbida por el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 346 del Código de Comercio.

3.- Autorizar la no publicación en prensa, para los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, de los balances generales del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., en virtud de la presente fusión por absorción.

La fusión por absorción surtirá efectos a partir del registro de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias donde se acordaron las decisiones antes indicadas, del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contenitiva de la correspondiente autorización, así como, del oficio por medio del cual se notificó dicha autorización, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Resolución Nº 01-0700 de fecha 14 de julio de 2000, emanada de la Junta de Regulación Financiera, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.480 Extraordinario del 10 de julio de 2000, por la cual se dictan las Normas Operativas para los Procedimientos de Fusión en el Sistema Bancario Nacional.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Rentería Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

199° Y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2010/ 0001

Caracas, 12 ENE 2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales Bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las Carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2009, ha sido de 23,73%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 12 ENE 2010

199° Y 150°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cátedra de Identificación Nº 13.203.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi calidad de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.020 de fecha 05 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 19 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 33.202 de fecha 12 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.931 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.701 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010- 0002

Artículo 1. Designo al funcionario FRANK ALBERTO ROMERO BASINO, titular de la cátedra de Identificación Nº 8.904.447, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo conferidas en el artículo 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego al mencionado ciudadano la facultad para otorgar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese. JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 1-01-02-2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2010

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IV

Número 39.344

Caracas, martes 12 de enero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicas por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.